



Partido de
la **Unidad.**

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara, “*Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones*”

Elimínese el artículo 17 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

JUSTIFICACIÓN:

En lo que respecta al tema, el Ministerio del Trabajo, mediante el Concepto 05EE2020120300018000016 de 2020 que se refiere a la entrega de dotación a trabajadores activos que se encuentran prestando sus servicios a través de modalidades alternativas indicó:

“Por lo anterior, entendería esta oficina jurídica que en los casos en los que por razones ajenas a la voluntad de alguna de las partes (trabajador y empleador) no se haría uso de dicha dotación, y teniendo en cuenta que la finalidad de la dotación, es que el trabajador la utilice en las labores contratadas, carecería de todo sentido el suministro durante la emergencia sanitaria por Covid-19 en caso de que los trabajadores no ejecuten su labor durante un tiempo prolongado, pues la dotación se entendería que se justifica claramente en aquellos trabajadores activos y que real y efectivamente prestan sus servicios al empleador, debido a que por obvias razones no puede utilizarla durante el aislamiento obligatorio, preventivo, sino están laborando.

Sin embargo, no habría razón legal para el empleador, el sustraerse al cumplimiento de la obligación consagrada en la Ley 11 de 1984, que modificó el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 230, cuando los trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se encuentran laborando en la etapa de asilamiento obligatorio, en cualquiera de las modalidades de trabajo, dadas como alternativas durante el estado de emergencia económica causada por la pandemia por covid-19, pues el trabajador que cumpla las condiciones señaladas en la norma que consagra la obligación para el empleador, así lo establece, cuando a la letra dice:

“Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

En atención a la norma cuya transcripción antecede se requieren tres condiciones para tener derecho a la dotación: la primera devengar hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; segunda laborar al servicio del empleador por espacio superior a tres meses y la tercera, para el caso de los trabajadores que lleven más tiempo laborando, haber usado la dotación entregada por el empleador en el período anterior; por tanto todo trabajador que las cumpla, tiene derecho a recibir dotación indistintamente la modalidad de contrato de trabajo o la alternativa de trabajo que en atención a las normas de emergencia emitidas por el Gobierno Nacional, hayan implementado.”

Así las cosas, al haber prestación del servicio, necesariamente las prestaciones sociales y demás derechos del trabajador deben estar garantizados.



Partido de
la **Unidad**.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Oscar Tulio Lizcano
Representante a la Cámara

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador de la República

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara



Partido de
la **Unidad.**

JOSÉ CAICEDO SASTOQUE

Representante a la Cámara por
Cundinamarca.

MILENE JARAVA DÍAS

Representante a la Cámara